



CAPITULO IV REFORMAS ESTATUTARIAS: FUSIÓN, ESCISIÓN, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFORMACIÓN	2
1. Marco normativo	2
2. Estados financieros base para las Reformas	2
2.1. Fecha de corte.....	3
2.2. Certificación	3
2.3. Dictamen.....	4
2.4. Activos medidos a valor razonable	4
3. Fusión	5
3.1. Fusiones Adquisitivas.....	6
3.1.1. Información Financiera.....	6
3.2. Fusiones reorganizativas.....	7
3.2.1. Información Financiera.....	7
3.2.2. Método de integración línea a línea	7
3.2.3. Plusvalía en una fusión reorganizativa.....	8
3.3. Prima por fusión	8
3.4. Intercambio de instrumentos de patrimonio.....	9
3.4.1. Relación de intercambio basadas en estudios de valoración	9
3.4.2. Fraccionamiento de instrumentos de patrimonio	9
3.4.3. Instrumentos de patrimonio readquiridos.....	10
3.5. Fecha a partir de la cual tiene efectos jurídicos y contables las reformas de Fusión.....	10
4. Escisión	10
4.1. Información Financiera	10
4.1.1. Transferencia en bloque de bienes, derechos y obligaciones	11
4.2. Prima por escisión.....	12
4.3. Intercambio de instrumentos de patrimonio	13
5. Estados financieros de las sociedades extranjeras que participen en una Fusión o Escisión	13
6. Efectos contables del derecho de retiro	13
7. Disminución de capital con efectivo reembolso	14
7.1. Información Financiera	14
8. Transformación	14
8.1. Información Financiera	14

CAPITULO IV REFORMAS ESTATUTARIAS: FUSIÓN, ESCISIÓN, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFORMACIÓN

1. Marco normativo

Las reformas estatutarias implican un cambio de los estatutos sociales; las que, en algunos casos requieren una autorización por parte de la Superintendencia. Dentro del trámite de autorización, un aspecto sustancial es la forma y términos en que debe presentarse la información financiera con la cual se consideró la reforma y sus efectos una vez sea aprobada.

Según se trate del tipo de reforma debe prepararse información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos legales y el detalle de la información para la protección de los intereses de los accionistas, de los acreedores y en general de los diferentes grupos de interés.

La presentación de información financiera al máximo órgano social debe cumplir lo establecido en la regulación pertinente, según se trate de una Entidad Empresarial del Grupo 1, Grupo 2 para las Pymes, Grupo 3 contabilidad simplificada, de acuerdo con la clasificación prevista en el DUR.

Así mismo, los estados financieros requeridos para los procesos de reformas estatutarias de cada una de las personas intervinientes deben cumplir con el marco contable que le sea aplicable y presentarse acompañados de sus notas, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal, si lo hubiere, o contador público independiente.

Este capítulo IV se ocupará de algunos aspectos considerados como fundamentales al momento de preparar la información financiera en las reformas de Fusión, Escisión, disminución de capital y transformación (en adelante las “Reformas”); decisión que requiere ser tomada con fundamento en información previamente preparada por la administración.

2. Estados financieros base para las Reformas

Cuando la reforma se apruebe en asamblea o reunión ordinaria del máximo órgano social se efectuará tomando como base los Estados Financieros de Propósito General de fin de ejercicio. Para los demás casos, la reforma se basará en los estados financieros extraordinarios, que no pueden ser superiores a un mes respecto de la fecha de convocatoria a la reunión, actividad o situación para la cual deban prepararse y no implican un cierre definitivo del ejercicio ni son admisibles para disponer de las utilidades o excedentes¹.

Entre la fecha de corte de los estados financieros y la fecha de la reunión del máximo órgano social en la cual se apruebe la reforma respectiva, no podrá haber un periodo superior a tres (3) meses.

¹ Artículo 1 del Anexo 6.

En el caso particular de las Reformas, se requiere contar con la información financiera que permita la decisión con pleno conocimiento de sus implicaciones; por lo que la convocatoria a la reunión debe estar acompañada de los documentos necesarios para la adopción de la reforma; y forman parte de estos los estados financieros que le sirven de base, sea de fin de ejercicio o extraordinarios.

2.1. Fecha de corte

La fecha de corte de los estados financieros corresponderá al último día del mes determinado con base a los 30 días anteriores a la fecha de convocatoria de la reunión, actividad o situación para la cual deban prepararse.

La regla indica que no debe superar el mes para la actividad o situación que se requiere. Sin embargo, adicional al mes mencionado en el Anexo 6, también debe tenerse en cuenta la regla sobre la incorporación de los hechos económicos en los Libros, conforme con la cual los asientos respectivos deben hacerse a más tardar en el mes siguiente a aquel en el cual la operación se realizó².

Considerando la necesidad de llevar los registros en forma cronológica y la posibilidad del registro de varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes, el estado financiero extraordinario tendrá corte de fin de mes anterior a la fecha de la convocatoria.

Lo anteriormente expuesto se ilustra con el siguiente ejemplo: si la convocatoria se hace el 15 de julio, el mes previo se cumpliría el 15 de junio, pero a esa fecha no se tiene estados financieros de corte mensual, por lo que se utilizarían los estados financieros con corte a 31 de mayo y la reunión para aprobación de la reforma no podría superar el 31 de agosto.

2.2. Certificación

Antes de emitir los estados financieros para una reforma estatutaria la administración tiene el deber de cerciorarse que se cumplan las afirmaciones relacionadas con: existencia, integridad, derecho y obligaciones, valuación, presentación y revelación³.

Tanto el representante legal como el contador público deben certificar los estados financieros que se tomen como base para las Reformas, como responsables de su preparación. En la certificación se debe manifestar que los estados financieros se han tomado fielmente de los libros y se declara que se han verificado las afirmaciones contenidas en ellos, de conformidad con el reglamento.⁴

La certificación no se entiende surtida únicamente con la firma de los estados financieros, el representante legal y el contador público que prepararon los estados financieros deben dejar consignada una manifestación expresa

² Artículo 2 ídem.

³ Artículo 3 Ibidem.

⁴ Artículo 37 de la Ley 222 de 1995

declarando junto a su firma o en documento adjunto, lo que se indicó en el párrafo anterior.

2.3. Dictamen

Cuando en cualquiera de los procesos de reformas se solicite suministrar el dictamen del revisor fiscal deberá prepararse, presentarse y contener como mínimo lo requerido en las normas aplicables y lo establecido en las Normas de Aseguramiento Internacionales, acorde con lo señalado en el DUR⁵.

Cuando el revisor fiscal audite estados financieros extraordinarios, el dictamen debe ser el de un encargo de seguridad razonable, emitiendo su opinión en términos positivos sobre los aspectos requeridos por las normas de aseguramiento y la legislación comercial vigente en Colombia.

La legislación comercial exige para la reforma consistente en la escisión que los estados financieros de las participantes se encuentren acompañados de un dictamen emitido por un revisor fiscal y en su defecto por contador público independiente. La Fusión y la disminución de capital nada dicen sobre este particular; sin embargo, para la autorización los estados financieros deben acompañarse del dictamen respectivo.

2.4. Activos medidos a valor razonable

Cuando alguno(s) de los activos de las sociedades intervinientes en la reforma se midan al valor razonable o bajo el modelo de revaluación y la Entidad Empresarial receptora del activo tenga la misma política, la contabilización se basará en los estudios o métodos de valoración efectuados para la medición del respectivo activo cumpliendo con los principios de reconocimiento y medición contenidos en el DUR; como, por ejemplo:

- Propiedad, planta y equipo: tal como lo establece la NIC 16 o la Sección 17 de las NIIF para las pymes, las Entidades Empresariales pueden seleccionar el modelo de revaluación para la medición posterior de estos activos si pueden medirlos con fiabilidad por su valor revaluado, que es su valor razonable, menos el valor de la depreciación acumulado y el total de las pérdidas por deterioro.

De acuerdo con los criterios contenidos en las normas antes mencionadas estas mediciones deben hacerse regularmente, más aún si hay evidencia de variación en el valor razonable de los activos y la medición deberá ser aplicada a todos los que pertenezcan a una misma clase.

Las normas contenidas en el DUR también estipulan que los incrementos en el valor razonable se reconocen directamente en otro resultado integral, que es una partida patrimonial bajo la denominación de superávit por revaluación y los decrementos en resultados. Pero, cuando se trate de una reversión de un decremento que anteriormente afectó resultado, se debe afectar esta misma partida y, por el contrario, si hay saldo en la cuenta superávit por revaluación y se presenta una disminución en el valor razonable del activo esta deberá ser reconocida en otro resultado integral, pero no puede superar el saldo

⁵ Anexo 4.

que existía en esta partida.

- Propiedades de inversión: en esta clase de activos la NIC 40 da la opción de medición posterior a valor razonable, mientras que la sección 16 la establece como política de medición posterior a menos que implique un costo o esfuerzo desproporcionado y para ello debe soportarlo técnicamente.

Las mediciones a valor razonable de las propiedades de inversión afectan resultados de acuerdo con las normas contenidas en el DUR, antes referenciadas.

- Activos biológicos: estos se reconocerán tanto en la medición inicial como en la medición posterior al valor razonable menos los costos de ventas de acuerdo con lo dispuesto en el DUR en la NIC 41 o la Sección 34 de las NIIF para las pymes, a menos que la medición implique un costo o esfuerzo desproporcionado, lo que deberá soportarse técnicamente.

De acuerdo con lo señalado en las normas antes referenciadas la diferencia entre la medición a valor razonable y los costos de ventas afectará resultados.

De igual manera, cuando mediante la reforma se hace una adquisición de un negocio, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos se reconocen a su valor razonable usando el método de adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el DUR para las combinaciones de negocios en la NIIF 3 o sección 19 de las NIIF para las pymes y por ende la integración patrimonial que se realiza para aprobar la reforma debe incluir estas mediciones a valor razonable únicamente para la información financiera de las empresas adquiridas que constituyen un negocio.

Las valoraciones que afecten partidas contables se deben ajustar a los principios señalados en las normas de medición del valor razonable contenidas en el DUR y aplicables a la respectiva Empresa, utilizando métodos de reconocido valor técnico y ajustándose a criterios de realidad financiera e incluyan adecuadamente las contingencias de pérdidas.

Las personas que elaboren los estudios para la valoración de los activos deben contar con los conocimientos técnicos, comerciales, científicos o artísticos que sean necesarios de acuerdo con las características del objeto específico del avalúo y con experiencia comprobada en trabajos de esta naturaleza, así como con la independencia e imparcialidad que aseguren la veracidad de su avalúo.

De conformidad con lo establecido en la ley, cuando se trate de avalúos de inmuebles, la persona que los realice deberá estar inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores, en la especialidad respectiva, salvo cuando se trate de una entidad pública autorizada legalmente para la práctica de avalúos.

3. Fusión

Esta reforma está reglada por los artículos 172 a 179 del C.Co. y su tratamiento contable va a depender de si se trata de una fusión adquisitiva o reorganizativa.

3.1. Fusiones Adquisitivas

En las fusiones adquisitivas no hay control previo entre las Entidades Empresariales que se van a fusionar y estas no están controladas por una controladora última.

Mediante la reforma se realiza la adquisición de un negocio.

3.1.1. Información Financiera

Para esta reforma se debe preparar un Estado de Situación Financiera, un Estado de resultado del periodo y otro resultado integral; que incluya las partidas de activos y pasivos del negocio adquirido usando el método de adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el DUR para las combinaciones de negocios en la NIIF 3 o sección 19 de las NIIF para las pymes, a la fecha de corte de los estados financieros que sirven de base para la aprobación del acuerdo.

La anterior medición se hará únicamente para efectos de la aprobación de la reforma por el máximo órgano de la Entidad Empresarial, ya que la fecha de la de adquisición es aquella en la que se obtiene el control de la adquirida conforme a lo estipulado en las normas referenciadas en el párrafo anterior; y, si la combinación de negocios no se hace previo a la Fusión sino durante esta, la fecha en que se formalice la reforma con la inscripción en el registro mercantil será la fecha de adquisición.

Conforme al DUR, se hará en la fecha de adquisición el reconocimiento de los activos y pasivos al valor razonable, incluyendo los activos intangibles, la plusvalía, los pasivos contingentes a los que haya lugar y cualquier participación no controladora en la adquirida, así como la contraprestación pagada por la adquisición del negocio.

El detalle de los rubros de las empresas que se fusionan debe presentarse en una hoja de trabajo a nivel de cuentas mayores.

Se elaborará una nota técnica complementaria de explicación en la que se detalle a nivel de subcuentas los ajustes producto de la combinación del negocio y las eliminaciones por las operaciones recíprocas entre compañías, las reclasificaciones y otros ajustes a los que haya lugar, los ítems o activos que se reciben, incluyendo los activos intangibles adquiridos en la combinación de negocios si los hubiere y la plusvalía, así como las obligaciones que se transfieren de la empresa adquirida y la contraprestación pagada por la adquisición.

Modelo de Hoja de Trabajo:

Compañías Intervinientes o Principales			Ajustes y eliminaciones		CIA (partidas resultantes de la combinación de negocios)	
Estado de Situación Financiera	CIA A (adquirente)	CIA B (adquirida) **	CIA A+B	Débito		Crédito
Activo *	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Pasivo *	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Patrimonio *	\$	\$	\$	\$	\$	\$

* A nivel de cuentas mayores.

** A valor razonable.

Cuando los socios transfieran a la Entidad Empresarial absorbente o creada un bien de su propiedad a título de aporte este se medirá a su valor razonable y su impacto en la información financiera de la Fusión será la modificación del valor

de los activos de la fusionada, el capital y la participación del socio que hace el aporte adicional.

3.2. Fusiones reorganizativas

En las fusiones reorganizativas hay control previo entre las Entidades Empresariales que se van a fusionar o estas están controladas por una controladora última.

3.2.1. Información Financiera

Para esta reforma se debe preparar un Estado de Situación Financiera y un Estado de resultados del periodo y otro resultado integral, que presenten la integración patrimonial que se tendría a la fecha de corte que sirve de base para la aprobación del acuerdo.

3.2.2. Método de integración línea a línea

En las fusiones reorganizativas se debe utilizar el método de los valores contables preexistentes o integración línea a línea, bajo el cual las partidas del Estado de Situación Financiera y el Estado de resultados y Otro resultado integral de las Entidades Empresariales a fusionarse se suman luego de efectuar las eliminaciones y ajustes pertinentes provenientes de las transacciones recíprocas, así como de la inversión en las absorbidas cuando esta existiere.

Para aplicar el método de valores contables preexistentes se debe utilizar el procedimiento dispuesto en las normas de consolidación aplicables a la absorbente o a la entidad resultante producto de la Fusión.

Si las Entidades Empresariales participantes tienen políticas contables diferentes para reconocer una partida contable con las mismas características, deben homologar dichos tratamientos previo a la Fusión tomando como referencia las políticas de la absorbente o de la nueva Entidad Empresarial que se cree producto de la Fusión, ya sea porque pertenecen a grupos diferentes de acuerdo con la clasificación dispuesta en el DUR o porque eligieron opciones de reconocimiento distintas siendo del mismo grupo.

El detalle de los rubros que línea a línea hacen parte de la integración patrimonial debe presentarse en una hoja de trabajo a nivel de Cuentas Mayores.

Se elaborará una nota técnica complementaria de explicación en la que se detalle a nivel de subcuentas los ajustes de eliminación por las operaciones recíprocas entre compañías, las reclasificaciones y otros ajustes a los que haya lugar, los ítems o activos que se reciben, así como las obligaciones y partidas patrimoniales que se transfieren.

Modelo de Hoja de Trabajo:

Compañías Intervinientes o Principales						Ajustes y eliminaciones		CIA(S) resultante(s) o beneficiaria(s)
Estado de Situación Financiera	CIA A	CIA B	CIA A+B	Débito	Crédito			
Activo *	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Pasivo *	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Patrimonio *	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	

* A nivel de cuentas mayores.

Cuando los socios transfieran a la Entidad Empresarial absorbente o creada un bien de su propiedad a título de aporte se modifica el valor de los activos de la fusionada, el capital y la participación del socio que hace el aporte adicional.

El reconocimiento de los activos, pasivos, cuentas patrimoniales y demás partidas de las fusionadas en la contabilidad de la absorbente de acuerdo al marco técnico contable que le sea aplicable, se debe efectuar en la fecha en que se perfecciona la Fusión, proceso que finaliza con la inscripción en el registro mercantil del domicilio de las fusionadas ya que en este momento la absorbente adquiere los bienes y derechos de las absorbidas y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

3.2.3. Plusvalía en una fusión reorganizativa

Las fusiones reorganizativas pueden tener lugar luego de una adquisición de un negocio⁶ y cuando participe en la Fusión una Entidad Empresarial que haya sido adquirida previamente por otra de las Entidades Empresariales a fusionarse, si en la adquisición se generó plusvalía, ésta se reconocerá en los estados financieros de la Entidad Empresarial absorbente o de la Entidad Empresarial resultante de la Fusión, al igual que los activos intangibles identificables adquiridos en la combinación de negocios realizada.

La información financiera de la combinación de negocios efectuada previo a la reforma, debe ser revelada en las notas a los estados financieros que se presentan en el proyecto de Fusión atendiendo a los requerimientos de información a revelar de las normas sobre combinación de negocios contenidas en el DUR y se acompañará de un anexo con el detalle necesario para el entendimiento de las cifras presentadas en la hoja de trabajo que se encuentra en el numeral 4.1.1. del presente capítulo.

3.3. Prima por fusión

El capital de la Entidad Empresarial resultante, una vez realizada la fusión, debe ser igual a la suma aritmética de los capitales de los entes económicos que intervienen en la Fusión, sin que pueda existir una disminución de este, salvo por las eliminaciones propias del capital en el valor de las inversiones poseídas entre las mismas Entidades Empresariales.

La Prima por fusión se genera por la diferencia resultante de comparar la sumatoria de los capitales de las participantes en el proceso, previa las eliminaciones y ajustes a que haya lugar, y el capital que registra la Entidad Empresarial absorbente una vez definida la Fusión, de acuerdo con la relación de intercambio acordada.

El reconocimiento contable de la diferencia entre la sumatoria de los capitales de las fusionadas y el capital de la absorbente o de la nueva persona jurídica producto de la Fusión, afectará el patrimonio como una Prima por fusión en una cuenta separada del capital.

Esta Superintendencia acepta el reconocimiento de la Prima por fusión en la Entidad Empresarial absorbente, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

⁶ Las normas de combinaciones de negocios contenidas en el DUR contienen los principios para el tratamiento contable de las adquisiciones de un negocio.

- i) se origine en la voluntad de los socios de mantener el capital de la absorbente, hecho que debe quedar consignado así en el compromiso de Fusión.
- ii) respete el número de acciones, cuotas o partes de interés que le corresponderá a cada asociado de acuerdo con la relación de intercambio o el acuerdo entre las partes.
- iii) no puede ser objeto de distribución entre los accionistas, debido a su origen en el capital aportado por la absorbida, sino con estricta sujeción a lo prescrito en el artículo 145 del C.Co.

Toda partida que se origine en el capital de las Entidades Empresariales que intervienen en las reformas tendrá las mismas características del capital, aunque se clasifiquen en una partida separada como por ejemplo bajo la denominación de prima y se sujetarán a lo dispuesto en la legislación mercantil para tales efectos.

3.4. Intercambio de instrumentos de patrimonio

El intercambio de un instrumento de patrimonio se efectuará con sujeción a lo convenido por las partes en el acuerdo de Fusión y responde a la contraprestación que deben recibir los socios a cambio de los instrumentos de patrimonio que poseían en la Entidad Empresarial absorbida.

3.4.1. Relación de intercambio basadas en estudios de valoración

Se podrá utilizar la valoración de los entes económicos realizada con el propósito de determinar las relaciones de intercambio, empleando métodos de reconocido valor técnico, adecuados a la naturaleza, características específicas, situación actual y perspectivas de las respectivas entidades, teniendo en cuenta que el ente debe valorarse como Entidad Empresarial en marcha.

Las Entidades Empresariales deberán efectuar una revelación amplia y suficiente del método utilizado para realizar la valoración debidamente soportada en el avalúo técnico; también se hará constar la idoneidad de sus preparadores.

En el caso de que alguna de las participantes presente patrimonio negativo y se acuerde que tendrán participación en el capital de la absorbente o persona jurídica producto de la Fusión, la relación de intercambio se puede basar en una valoración de la absorbida con patrimonio negativo.

Las personas que elaboren los estudios para la valoración de las Entidades Empresariales deben contar con los conocimientos técnicos, comerciales, científicos o artísticos que sean necesarios de acuerdo con las características del objeto específico del avalúo y con experiencia comprobada en trabajos de esta naturaleza, así como con la independencia e imparcialidad que aseguren la veracidad de su avalúo.

3.4.2. Fraccionamiento de instrumentos de patrimonio

En el acuerdo de intercambio no puede haber fraccionamiento de los instrumentos de patrimonio conforme a la regla establecida por el artículo 378 del C.Co., según la cual las acciones son indivisibles. La mencionada norma prevé que, si por cualquier causa legal o convencional una acción llegara a pertenecer

a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos inherentes a la calidad de accionistas.

En tal caso para obviar el fraccionamiento a que hubiere lugar, los titulares tendrían que negociar las fracciones de acciones con el fin de completar la unidad.

También es posible que la absorbente o la nueva empresa producto de la Fusión efectúe una nueva emisión de instrumentos de patrimonio con la finalidad de permitir que los socios poseedores de fracciones de los instrumentos de patrimonio suscriban las que sean necesarias para obtener la unidad en todas aquellas que resultaron ser de su propiedad como producto del proceso de Fusión.

3.4.3. Instrumentos de patrimonio readquiridos

En el intercambio de instrumentos de patrimonio entre las participantes de la Fusión no deben tenerse en cuenta los readquiridos, por cuanto no le pertenecen a ningún asociado en forma específica y los derechos económicos y políticos se encuentran suspendidos.

En consecuencia, en la determinación de la relación de intercambio se tomarán los instrumentos de patrimonio en circulación, de esta manera, es claro que el número y el valor de los readquiridos en la Entidad Empresarial resultante de la Fusión, será el mismo que tenía registrado antes de iniciado el proceso.

Sin embargo, en el acuerdo de Fusión las partes pueden decidir tomar cualquiera de las medidas relacionadas con la disposición de dichos instrumentos de patrimonio que están descritas en el Capítulo III de esta Circular.

3.5. Fecha a partir de la cual tiene efectos jurídicos y contables las reformas de Fusión

De acuerdo con los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio, la fusión se legaliza con la escritura pública, y tratándose de bienes inmuebles adicionalmente con el registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, pero en todo caso solo tendrá efectos jurídicos y contables a partir del registro en la Cámara de Comercio, ya que el registro tiene carácter constitutivo. Es decir, la reforma de Fusión queda formalizada únicamente cuando queda inscrita en la Cámara de Comercio.

4. Escisión

La Escisión está reglada por la Ley 222 del 1995, en los artículos 3 a 11 y la afectación contable deberá responder a la naturaleza de las operaciones que se pacten en el proyecto de Escisión.

4.1. Información Financiera

Para esta reforma se deben preparar el Estado de Situación Financiera y Estado de resultados del periodo y otro resultado integral de cada una de las participantes producto de la Escisión, elaborados a la misma fecha de corte del juego completo de estados financieros de las intervinientes en la reforma. Es decir, los que fueron presentados para aprobación del máximo órgano social.

4.1.1. Transferencia en bloque de bienes, derechos y obligaciones

La transferencia de los bienes, derechos y obligaciones por la escidente debe afectar las cuentas del Estado de Situación Financiera que le correspondan de acuerdo con su misma naturaleza, salvo que en el acto de escisión se apruebe una destinación diferente conforme a las normas vigentes.

Se permite que la escidente traslade los bienes, derechos y obligaciones que sean acordes con los motivos y las condiciones en que se llevará a cabo la escisión, según el proyecto aprobado por el máximo órgano social de cada una de las personas jurídicas que participen en dicho proceso, de tal manera que en la contabilidad se refleje la realidad económica de la operación que se realizó.

Cuando en la asignación de activos resulten partidas vinculadas con determinados rubros patrimoniales, estos se deben trasladar en su totalidad a la compañía beneficiaria, como por ejemplo: si se traslada una partida de propiedad, planta y equipo que se mide al valor razonable, se debe trasladar también el superávit por valorizaciones producto de la medición de dicha partida, observando así el concepto de unidad de cuenta del Marco conceptual para la información financiera, que se encuentra en el Anexo 1 del DUR; el mismo tratamiento debe tener la afectación a ganancias acumuladas generada por el reconocimiento a costo atribuido (valor razonable) de la propiedad, planta y equipo.

Si una vez disuelta la escidente, no se atribuyó un activo en el acuerdo de Escisión, este se repartirá entre las beneficiarias en la proporción del activo que les fue adjudicado.⁷

Si ocurriera lo mismo con un pasivo, las beneficiarias responderán solidariamente por la correspondiente obligación, lo que implicaría el reconocimiento del pasivo en cada una de las beneficiarias en la proporción del activo neto que les fue adjudicado y de acuerdo con el origen de este. Por ejemplo, si el pasivo está asociado con alguno de los activos adjudicados lo reconocerá el beneficiario del correspondiente activo.

Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación que deba hacer cada una de las beneficiarias, en la medición posterior, en virtud del principio de solidaridad que establece la legislación mercantil, para determinar si se vuelve probable la salida de los recursos para efectuar el ajuste correspondiente en la obligación; y, el reconocimiento se hará de acuerdo con lo dispuesto en la NIC 37 o la Sección 21 de las NIIF para las pymes contenidas en el DUR.

El reconocimiento de activos, pasivos y cuentas patrimoniales escindidas debe efectuarse en la beneficiaria en la fecha en que efectivamente se lleva a cabo la transferencia (registro de la escritura de Escisión), cuyos términos deben quedar contenidos en el acuerdo de escisión.

El registro mercantil de la escritura modifica el derecho de dominio sobre inmuebles y demás bienes sujetos a registro, les transfiere a las beneficiarias las obligaciones sobre los pasivos escindidos y los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les hubiere transferido.

En el caso de la transferencia de acciones es válido el cambio de accionistas en una escisión sin agotar el derecho de preferencia siempre y cuando en los

⁷ Artículo 9º Ley 222 de 1995

estatutos sociales no se estipule lo contrario; si los estatutos sociales han contemplado que en procesos de escisión o de fusión, las participaciones habrán primero de ser ofrecidas a los asociados o su transferencia sometida a aprobación de los consocios, en los términos del contrato social, la escidente habrá de cumplir con sus obligaciones contractuales expresas.

Se deberá elaborar una hoja de trabajo del proyecto de escisión, en donde se incluya la información financiera de la(s) Entidad(es) Empresarial(es) interviniente(s) y el de la(s) nueva(s) Entidad(es) Empresarial(es) beneficiaria(s) o resultante(s), con el detalle de los activos y pasivos que línea a línea se ceden y la integración patrimonial de la(s) beneficiaria(s), a nivel de cuentas mayores, mostrando los Estados de situación financiera y Estados de resultados del periodo y otro resultado integral de las escindidas a la fecha de corte de los estados financieros base para la aprobación de la reforma.

De igual manera se preparará una nota técnica complementaria de explicación en la que se detalle a nivel de subcuentas los ajustes y/o eliminaciones, indicando la metodología y los supuestos empleados.

Modelo de Hoja de Trabajo:

Compañías antes de la escisión			Monto a escindir	Ajustes y eliminaciones				Compañías después de la escisión							
Estado de Situación Financiera	CIA A	CIA B		CIA A		CIA B		CIA A	CIA B	CIA Beneficiaria 1		CIA Beneficiaria 2		CIA Beneficiaria 3	
				Db	Cr	Db	Cr								
Activo *	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Pasivo *	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Patrimonio *	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	

* A nivel de cuentas mayores.

4.2. Prima por escisión

En la Escisión el valor del capital que transfiere la escidente a la beneficiaria ya existente deberá incrementar el capital de la beneficiaria, es decir, que el capital de la beneficiaria deberá ser igual a la sumatoria del capital transferido por la escidente más el capital de ésta.

Cuando en la reforma de Escisión así se determine, el capital de la beneficiaria puede ser inferior a la sumatoria del capital de las intervinientes (capital transferido por la escidente y capital de la beneficiaria), reconociendo contablemente la diferencia bajo la denominación “Prima por Escisión”, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la beneficiaria sea una persona jurídica constituida con anterioridad al proceso de Escisión.
- Cuando se origine en la voluntad de los socios de mantener el valor nominal de la beneficiaria, hecho que debe quedar consignado así en el compromiso de Escisión.
- Se respete el número de acciones, cuotas o partes de interés que le corresponderá a cada asociado de acuerdo con la relación de intercambio.
- Al estar la prima por escisión afecta al capital registrado por la beneficiaria, no puede ser objeto de distribución entre los accionistas sino con estricta sujeción a lo prescrito en el artículo 145 del C.Co.

4.3. Intercambio de instrumentos de patrimonio

Tal y como está dispuesto en inciso tercero numeral 2 artículo 3° de ley 222, la participación de los socios de la Entidad Empresarial escindida en el capital de las beneficiarias será en la misma proporción que tengan en aquella, a menos que unánimemente se apruebe una participación diferente en la asamblea o junta de socios de la escidente.

5. Estados financieros de las sociedades extranjeras que participen en una Fusión o Escisión

En una reforma estatutaria en la que intervenga una o más sociedades extranjeras, los estados financieros de las empresas intervinientes que tengan una moneda funcional diferente a la Entidad Empresarial absorbente o producto de la fusión, se emplearán los procedimientos establecidos en la NIC 21 y la Sección 30 de las NIIF para las pymes (según corresponda): sus estados financieros deberán convertirse a la moneda funcional de esta(s) última(s) para poder efectuar el proceso de fusión o escisión, cuando las adsorbidas sean un negocio en el extranjero se utilizará el proceso de conversión de un negocio en el extranjero y para los demás casos se usará el procedimiento de conversión a la moneda de presentación.

6. Efectos contables del derecho de retiro

Una vez el socio manifieste la decisión de retirarse de la Entidad Empresarial, en los casos establecidos en la ley, abre la puerta para distintas posibilidades que implican su desvinculación. La primera, es la opción de compra a favor de los restantes socios a prorrata de la participación en el capital social, forma de garantizar el derecho de preferencia a favor de quienes continúan en la Entidad Empresarial. La segunda alternativa consiste en readquirir las participaciones con utilidades o reservas constituidas para tal efecto. La última y tercera posibilidad derivada del ejercicio del derecho al que se viene haciendo alusión es el relacionado con el reembolso del aporte.

El último caso implicará que el capital sufra cambios en el proceso de Fusión o Escisión que obedezcan a un efectivo reembolso de aportes, reforma que se trata en el numeral 7 de este capítulo, ello implica contablemente que el capital se vea disminuido y su contrapartida será una cuenta por pagar y posterior disminución en el activo mediante el cual se efectúe el pago.

La diferencia pagada a título de reembolso de aportes respecto del capital aportado por el socio puede incluir la prima de emisión y debe afectar resultados y no otra cuenta patrimonial, ya que cada una de estas cuentas tienen una destinación específica y el reembolso de aportes. En este caso, representan una pérdida para la Entidad Empresarial, en atención a lo dispuesto en los marcos normativos contenidos en el DUR.

Si con evento de la reforma el órgano que la aprobó decide cambiarle la destinación de las reservas ocasionales o estatutarias, o devolverlas a las utilidades para atender el reembolso de aportes a los socios que ejerzan el derecho a retiro, su tratamiento contable será de acuerdo a la decisión del respectivo órgano. Por ejemplo: si la decisión es que su nueva destinación sea el reembolso de aportes, después de debitar la parte del capital y de la prima de emisión que le corresponden a los socios que se retiran, se debitará la reserva; si las reservas se van a retornar a utilidades procedería el tratamiento dispuesto en el párrafo anterior.

Otra figura que se puede utilizar en el evento del derecho de retiro es la de instrumentos de patrimonio readquiridos que se trata en el Capítulo III, numeral 5 de la presente Circular, lo que implica la constitución y reconocimiento de una reserva que se apropia de las utilidades acumuladas y de una partida de naturaleza débito “acciones propias en cartera”, por el mismo valor de la reserva constituida, cuya contrapartida será el pago efectuado al socio que ejerce el derecho de retiro.

7. Disminución de capital con efectivo reembolso

La disminución de capital con efectivo reembolso de aportes procede en los siguientes casos: (i) Disminución de capital o de capital asignado; (ii) Disminución de la prima de emisión para ser distribuida entre los socios; (iii) Cancelación de los Instrumentos de patrimonio readquiridos.

Todas estas operaciones deben sujetarse a los términos establecidos en el artículo 145 del C.Co.

7.1. Información Financiera

Para esta reforma se deben presentar el juego completo de estados financieros que sirvieron de base para aprobar la disminución del capital, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de este capítulo.

El reembolso total o parcial de los aportes, puede ser a favor de uno o varios asociados y su cancelación en dinero o en especie, debitando el capital o la prima de emisión y acreditando una cuenta por pagar y posteriormente el activo mediante el cual se efectúa el pago.

El reconocimiento contable para la disminución de capital por la cancelación de los instrumentos de patrimonio readquiridos debe efectuarse de acuerdo con lo señalado para tal efecto en el capítulo III de esta Circular.

Cuando el reembolso de aportes se realice en especie los bienes que se entreguen no deben ser los que estén empleando la Entidad Empresarial para sus actividades, ya que no pueden frenar el desarrollo del objeto social para la cual fue constituida la compañía.

La revalorización del patrimonio se puede capitalizar, pero únicamente podrá ser entregada a los socios a la liquidación de la sociedad, es decir en ningún caso puede ser objeto de efectivo reembolso de aportes a los socios.

Con ocasión de la derogatoria de las medidas para restablecer el patrimonio consagradas en el artículo 459 del C.Co. la revalorización del patrimonio previamente capitalizada tampoco podrá ser utilizada para enjugar pérdidas.

8. Transformación

Las reglas de esta reforma están contenidas en los artículos 167 al 171 del C.Co. La Empresa conserva los derechos y obligaciones inicialmente adquiridos, de modo que las obligaciones contraídas con antelación a la transformación se mantienen y continúan a cargo de la Entidad Empresarial en los términos y condiciones inicialmente pactadas.

8.1. Información Financiera

De acuerdo con el artículo 170 del C.Co. se debe insertar a la escritura pública

de transformación un Estado de Situación Financiera que sirve de base para determinar el capital de la Entidad Empresarial transformada y, estos estados financieros deben estar aprobados por la asamblea o por la junta de socios y autorizados por un contador público.

Los estados financieros que sirven de fundamento para tomar la decisión deben elaborarse de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de este capítulo.

El cambio de la estructura del capital de la Entidad Empresarial objeto de la transformación hará necesario que una vez transformada, se proceda a emitir los instrumentos de patrimonio representativos del capital pagado e inscribir en el libro de accionistas o socios a las personas titulares de las respectivas participaciones.